

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Julio 23 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

BRUNO CARRANZA,
JEFE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA-RICA.

A los Costaricenses.

CONCIUDADANOS!

Se aproxima el acto mas solemne para un pueblo republicano: el de designar, por libre sufragio, á los Ciudadanos que deben componer una Asamblea revestida del mas augusto poder que haya de conferir el pueblo: el de dictar la ley fundamental.

En un pais libre, donde todos pueden, sin limitaciones, espresar y defender las ideas que profesan, es difícil que no se organicen y luchen diversos partidos.

En esa lucha cada círculo político emplea los medios que juzga mas adecuados para triunfar. Desgraciadamente estos no son siempre los mas justos.

Rumores alarmantes se han hecho correr en estos dias, por la oposicion, para inspirar recelos é infundir desconfianzas, llegando hasta el extremo de asegurar que se daría un golpe de estado, si triunfaran determinados candidatos del partido republicano.

COMPATRIOTAS: los principios de 27 de Abril, que profesa el Gobierno Provisorio y el Jefe militar que bizarramente los hizo triunfar con su espada en aquel dia memorable, y que es hoy el mas firme apoyo de la Administracion, os aseguran toda libertad en las elecciones.

Debeis contar con ella de la manera mas plena y absoluta.

Las limitaciones que impone la ley de 20 de Junio del presente año, son las únicas que el Gobierno y el ejército reconocen.

En vuestras manos está la suerte de la República: dad vuestros votos con plena confianza: llevad al Cuerpo Constituyente á los Ciudadanos que creais mas competentes, y contad, en todos conceptos, con las ga-

rantías que fueron el programa de la revolucion!

San José, Julio 23 de 1870.

BRUNO CARRANZA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BRUNO CARRANZA,

JEFE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

Considerando: que el artículo 28, Seccion 3ª del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858, se presta á interpretaciones, que han dado lugar á declaratorias ó sentencias opuestas, en casos idénticos:—que las penas designadas por el artículo 12 del Decreto de 5 de Julio de 1866 para el delito de adulteracion de licores nacionales, no se hallan, por su gravedad, en proporcion con la falta; y con la mira de evitar toda duda y de que las penas se hagan efectivas,

Decreta:

Art. 1º.—Es absolutamente prohibida para los espendedores de arguadientes del pais, la adulteracion de ellos, con agua ó cualesquiera otras sustancias;—y cometen delito é incurriran en las penas que señala el artículo 28 del citado Reglamento de Hacienda, los que efectuen tal adulteracion, aunque ello se haga en aquellos licores que no esten de manifiesto para su espendio.

Art. 2º.—Queda así reformado el artículo 12 del Decreto de 5 de Julio de 1866 de que se ha hecho relacion.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los veintidos dias del mes de Julio de 1870.

BRUNO CARRANZA.

El Subsecretario de Estado
en el Despacho de Hacienda.

S. GONZALEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Lista de las personas que segun el voto popular han resultado electores.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Electores Propietarios.

Señores:

- Don Juan Rafael Carazo.
Dr. „ José Mª Montealegre.
„ Manuel J. Carazo.
Lic. „ Cruz Alvarado.
„ Jerardo Montealegre.
„ Juan de D. Gallegos.
„ Antonio Salazar.
„ Rafael N. Valverde.
„ Juan Fernando Echeverria.
„ Marcelino Pacheco.
Lic. „ Aniceto Esquivel.
„ José Andres Coronado.
„ Mariano Montealegre.
„ José Alvarado.
„ Francisco Pinto.
„ Francisco Gallardo.
„ Jesus Salazar.
„ Guadalupe Quezada.
„ Octavio Moya.
„ Calixto Acosta.
„ Juan J. Ulloa.
„ Florentino Herrera.
„ Alejo Jimenez.
„ Miguel N. Esquivel.
„ Carlos Carrillo.
„ Demetrio Iglesias.
„ Miguel Herrera.
„ Telésforo Alfaro,
Lic. „ Manuel Mª Esquivel.
„ Francisco Chacon.
Lic. „ José Rodriguez.
„ Julian Hidalgo.
„ Nicolas Saenz.
„ Joaquin Alvarado.
„ Juan F. Bonilla.
„ Nicolas Gallegos.
„ Rafael Ramirez.
„ Juan Rafael Mata.
„ Francisco Montealegre.
„ Napoleon Escalante.
„ Francisco Quezada.
„ Maurilio Alvarado.
„ Manuel Mora.
„ José T. Chavez.
„ Santiago Vindas.
„ Ciriaco Zamora.
„ José Blas Quezada.
„ Liborio Pinto.
„ Ezequiel Valverde.
„ Jesus Amador.
„ Julian Castro.
„ Ignacio Huertas.

„ Simon Gonzalez.
 „ José Vicente Vargas.
 „ Wilfrido Blanco.
 „ Blas Murillo.
 „ Jesus Zeledon.
 „ Juan Montero.
 „ Félix Rojas.
 „ Francisco Brenes.
 „ Ramon Mendez.
 „ Cupertino Zeledon.
 „ Justo Quiroz.
 „ Domingo Mora.
 „ Jacinto Quiroz.
 „ Fernando Ramirez.
 „ Cleto Monestel.
 „ Leopoldo Montealegre.
 „ Clemente Quezada.
 „ Cecilio Badilla.
 „ Jacinto Salazar.
 „ Julian Mata.
 „ José Chavez.
 „ Manuel Moreira.
 „ Jesus Roldan.
 „ Nicolas Marin.
 „ José Rojas.
 „ Manuel Zúñiga.
 „ Antonio Sosa.
 „ Pedro Leon Marin.
 „ Evaristo Herrera.
 „ Bruno Rivera.
 „ Rafael Zeledon.
 „ Benito Perez.
 „ José María Montero.
 „ Jesus Mena.
 „ Bernardo Jimenez.
 „ Félix Valverde.
 „ José Herrera.
 „ Félix Salazar.
 „ Salvador Alpizar.
 „ Domingo Gamboa.
 „ Manuel Zabaleta.
 „ Joaquin García.
 „ Lucas Ulloa.
 „ Mariano Monge.
 „ Leon Madrigal.
 „ Custodio Bermudez.
 „ Juan Monge Guillen.
 „ Ramon Rodriguez.
 „ Nicanor Garbanzo.
 „ Santiago Segura.
 „ Carmen Chacon.
 „ José Mora.
 „ Cristóval Morales.
 „ Manuel Mora.
 „ Federico Fernandez.
 „ Anselmo Zéspedes.
 Dr. „ Fernando Estreber.

Suplentes.

Señores.

Don Nicolas Chavarria.
 „ Manuel Carazo (hijo.)
 „ Lorenzo Salazar.
 „ Máximo Blanco.
 „ Benjamin Herrera.
 „ Salvador Zeledon.
 „ José Benavidez.
 „ Manuel Carranza.

„ Eliseo Jimenez.
 „ Benito Salazar.
 „ Juan Fernandez.
 „ José Mora Rodriguez.
 „ Ignacio Bustamante.
 „ Elias Jimenez.
 „ Mateo Mora.
 „ Florencio Castro.
 „ Ceferino Quezada.
 „ Eujenio Echandi.
 „ Mercedes Mendez.
 „ Lino Castro.
 „ Hipólito Brenes.
 „ José Manuel Nuñez.
 „ Jesus Soto.
 „ Bacilio Castro.
 „ Concepcion Mora.
 „ José de Jesus Roldan.
 „ José María Zúñiga.
 „ Ramon Guzman.
 „ Ramon Fernandez.
 „ Juan Mora Delgado.
 „ José Bustamante.
 „ Mateo Montero.
 „ José María Fallas.
 „ Bartolo Cascante.
 „ Antolin Gamboa.
 „ Manuel Rivera.
 „ Juan Manuel Madriz.

PROVINCIA DE CARTAGO.

Electores Propietarios.

Señores.

Don Felix Mata.
 „ Mauricio Peralta.
 „ Rafael Oreamuno.
 „ Desiderio Oreamuno.
 „ Zacarias Pacheco.
 „ Francisco V. Peralta.
 „ Francisco Saenz.
 „ Jesus Pacheco.
 „ José María Oreamuno.
 „ Carlos Sancho.
 „ Andres Saenz.
 „ Bernardino Peralta.
 „ José Ramon R. Troyo.
 „ Carlos Volio.
 „ Domingo Saenz.
 „ Pascual Saenz.
 „ Joaquin Alizaga.
 „ Hermenejildo Monge.
 „ Antonio Fonseca.
 „ Nereo Masis.
 „ Ramon Monge.
 „ José María Calvo.
 „ Sinforiano Fonseca.
 „ Victoriano Rivera.
 „ Pedro Quiroz.
 „ Eusebio Ortiz.
 „ Estéban Chacon.
 „ Francisco Carpio.
 „ Espiridion Garcia.
 „ Zacarias García.
 „ Nicomedez Saenz.
 „ Martin Gomez.
 „ Ramon Quezada.
 „ Santiago Montoya.

„ Santiago Monge.
 „ Manuel Carranza.
 „ Sotero Quezada.
 „ José María Quiroz.
 „ Ramon Masis.
 „ Estéban Monge.
 „ Felipe Brenes.
 „ José Castillo.
 „ Joaquin Calderon.
 „ Jesus Mena.
 „ Domingo Brenes.
 „ Modesto Granados.
 „ Estanislao Calderon.
 „ Juan Quiroz.
 Lie. „ Jesus Solano.
 „ Juan Lorenzo Trejos.
 „ Rosario Monge.
 „ Ramon Hidalgo.
 „ Joaquin Garro.
 „ Yanuario Fuentes.
 „ Juan Monge.
 „ Beltran Trejos.
 „ Pilar Fernandez.
 „ Félix Sojo.
 „ Cosme Solano.
 „ Bernabé Quiroz.
 „ Ramon Calderon.
 „ Dolores Gutierrez.
 „ Ramon Aguilar.
 „ Nicolas Ramirez.
 „ Fernando Sanabria.
 „ Jesus T. Sanabria.
 „ Francisco Coto.

Suplentes.

Don Venancio Sandoval.
 „ Benito Alvarado.
 „ Pedro Garcia.
 „ Manuel Jimenez.
 „ Pedro Matamoros.
 „ Jesus Arrieta.
 „ Ramon Brenes.
 „ José María Rivera.
 „ Nicolas Gonzalez.
 „ Ramon Arborola.
 „ Justo Quiroz.
 „ Policarpo Pereira.
 „ Ramon Mata.
 „ Zacarias Leiva.
 „ Ramon Saenz.
 „ Timoteo Solano.
 „ José María Chavez.
 „ Gregorio Bonilla.
 „ Timoteo Conejo.
 „ Francisco Conejo.
 „ Nicolas Rivas.
 „ José María Quezada.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Electores propietarios.

Señores:

Don Pedro Zamora.
 „ Nicolas Anselmo Ulloa.
 „ Domingo Gonzalez.
 „ Juan de D. Pacheco.
 „ Félix Pedro Ulloa.
 „ Saturnino Trejos.

„ Manuel M. Chavez.
 „ Jacinto Trejos.
 „ José Ana Pacheco.
 „ Juan Gonzalez Reyes.
 „ José M. Viquez.
 „ Federico Gonzalez.
 „ Alfonso Zamora.
 „ Joaquin M. Flores.
 „ Joaquin Villalobos.
 „ José M. Gonzalez.
 „ Nicolas Sois R.
 „ Ramon Y. Badilla.
 „ Cipriano Valerio.
 „ Ramon Hernandez Arce.
 „ Salvador Chavez.
 „ Antonio Vargas.
 „ Paulino Ortiz.
 „ Pascual Solórzano.
 „ Acisclo Carballo.
 „ Pedro Campos.
 „ Manuel Salazar
 „ Estéban Salazar.
 „ Manuel Ugalde
 „ Rafael Cartin.
 „ Feliciano Gonzalez.
 „ Antonio Jimenez.
 „ Manuel Bogantes.
 „ Pedro Carbajal.
 „ Manuel del Pilar Zumbado.
 „ Lorenzo Barrantes.
 „ Juan Ugalde.
 „ Leon Cordero.
 „ Patrocínio Murillo.
 „ Vicente Rodriguez.
 „ Joaquin Alfaro.
 „ José M. Ulate.
 „ Cristóbal Camacho.
 „ Joaquin Morales.
 „ José Monge.
 „ Eulogio Fonseca.
 „ Antonio Vargas.
 „ Pedro Carrillo.
 „ Feliciano Gonzalez.
 „ Juan Antonio Rodriguez.
 „ Gerónimo Chacon.
 „ Ascension Leon

Suplentes.

Señores:

Don Juan Vicente Gutierrez.
 „ Eleodoro Trejos.
 „ José M. Arias.
 „ Florencio Quezada.
 „ Nuclio Garcia.
 „ Félix Chavarria.
 „ José M. Garita.
 „ Manuel M. Perez.
 „ Santana Viquez.
 „ Nicolas Orozco.
 „ Ramon Arias.
 „ Crisanto Murillo.
 „ Ramon Ramirez.
 „ Ramon Murillo.
 „ José Ulate Morales.
 „ Miguel Perez.
 „ Victoriano Rodriguez.
 „ Espiritusanto Campos.

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Electores Propietarios

Lic. Don Leon Fernandez.
 Jral. „ Florentino Alfaro.
 „ Antonio Maria Soto.
 „ Antonio Mayorga.
 „ Manuel Ramirez.
 „ Rafael Orozco.
 „ Evaristo Fernandez.
 „ Francisco A. Rojas.
 „ Vicente Montes de Oca.
 „ Cayetano Vargas.
 „ José I. Rodriguez.
 „ Salvador Solórzano.
 „ José Maria Soto.
 „ Eusebio Soto.
 „ Juan Soto.
 „ Miguel Cabezas.
 „ Pedro Alfaro.
 „ Florencio Soliz.
 „ Manuel Jinesta.
 „ Cecilio Soto.
 „ Rafael Herrera.
 „ Simon Molina.
 „ Nicolas Conejo.
 „ Rafael Alpizar.
 „ Ramon Soto.
 „ Ignacio B. Saborio.
 „ José Ana Rojas.
 „ Antolino Araya.
 „ Lorenzo Solórzano.
 „ Gaspar Soto.
 „ Ignocente Gonzalez.
 „ Ramon Quezada Soto.
 „ Evaristo Monge.
 „ Cipriano Gonzalez.
 „ Cayetano Cabezas.
 „ Pedro Anas P.
 „ Juan Lopez.
 „ Felipe Rodriguez.
 „ Agustin Ocampo.
 „ Juan P. Gonzalez.
 „ Felipe Rodriguez.
 „ Pedro Gonzalez B.
 „ Julian Ocampo.
 „ Juan Rafael Mora.
 „ Ramon Salas C.
 „ Jesus Vega.
 „ Manuel de Jesus Soto.
 „ Estéban Alfaro.
 „ Juan Florentino Quezada.
 „ Baltazar Quezada.
 „ Miguel Barrantes.
 „ Custodio Barrantes.
 „ Domingo Suarez.
 „ José Maria Rodriguez.
 „ Juan F. Dengo.
 „ Ramon Araya.
 „ Segundo Rodriguez.
 „ Pablo Salazar.
 „ José Gregorio Barantes.
 „ José Maria Barquero (hijo.)
 „ Lorenzo Acosta.
 „ Jil Masis.
 „ Benancio Coronado.
 „ Rosario Castro.
 „ Gregorio Rodriguez.

„ Joaquin Gonzalez.
 „ Manuel Maria Rodriguez.
 „ José Zamora.
 „ Nicolas Paniagua.
 „ Apolinar Carbajal.
 „ Jesus Rodriguez Soto.
 „ Ramon Salaz.
 „ Ramon Rodriguez.
 „ Félix Hidalgo.
 „ Ramon Zamora.
 „ José Carbajal.
 „ Concepcion Araya.
 „ Juan B. Acosta.
 „ Luis Rodriguez.

Suplentes.

Don Julian Jimenez.
 „ Urcio Montero.
 „ Alejo Lopez.
 „ Leonso Orozco.
 „ Juan M. Castrillo.
 „ Miguel Alfaro.
 „ Diego Ugalde.
 „ Estéban Esquivel.
 „ Isidro Cabezas.
 „ Pedro Soto.
 „ Zacarias Soto.
 „ Juan Rojas.
 „ Rafael Pérez.
 „ Francisco Fonseca.
 „ Sinforiano Corella.
 „ José Maria Saborio.
 „ Lorenzo Hidalgo.
 „ Juan R. Rodriguez.
 „ Gregorio Rojas.
 „ José Vargas.
 „ Manuel Rojas.
 „ José Maria Coronado.
 „ Cornelio Rodriguez.
 „ Juan Rafael Rodriguez.
 „ Jesus Granados.
 „ Procopio Gamboa.
 „ Ramon Pérez.
 „ Modesto Quiroz.

MOVIMIENTO MARITIMO.**PUNTARENAS.****ENTRADAS Y SALIDAS.**

 Julio 17.—Hoy á las nueve de la mañana fondeó en este puerto el vapor Colombiano "Bolivar" procedente de los E.E de C. A.—Trae de pasajeros á los Señores Juan Bandilli, Francisco Murcia, Señora Doña Josefa Barrios, Señor R. Lopez M. Merino hijo, Pedro Blanco, Luis Martinez.—Trae de carga 101 bultos.

 Julio 19.—Ayer á las dos de la tarde, se despachó con destino á Panamá, el vapor Colombiano "Bolivar," su Capitan J. C. Launder. Lleva de carga 2,920 cueros, 625 sacos café, 21 pacas cueros venado, 38 sacos hule y 10 bultos varias mercaderías.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del día seis de Julio de mil ochocientos setenta.

REVISTOS.—Se instruyó causa en veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, contra Fernando Solano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Matco, por el delito de herida grave causada á Alejo Tapia, también mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario; en la cual, el Señor Juez del crimen de la Provincia de Alajuela, á las cinco de la tarde del día dos de Diciembre del mismo año, apoyado en los artículos 17, 18, 19, 30, 46, 263, 534, 449, 544, fracción 3ª nota 1ª final de la 4ª del Código penal; 218, 873 y 1011 del Cód. de procedimientos, falló declarando: que el delito expresado le era imputable al procesado en el grado máximo de culpabilidad, condenándole, en consecuencia, á satisfacer ciento sesenta pesos de multa, equivalente á la mitad de la tercera parte del tiempo de reclusion que establece el artículo 534 citado; á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida,—debiendo inutilizarse esta, con rebaja de la tercera parte en ambas penas; á satisfacer al ofendido, un jornal diario de por vida, los gastos de curacion y todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, así como á las costas del proceso.—Elevada en consulta esta sentencia, la Sala 3ª en 2ª instancia á las doce del día tres de Junio del corriente año, fundándose en el artículo 521 del Código penal, dictó la sentencia que corre á fólíos 40 y 41, condenando al reo Fernando Solano, por el delito de herida grave á cinco años de obras públicas; á satisfacer al ofendido un jornal diario de por vida, los gastos de curacion y los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y por el de portacion y uso de arma prohibida, á perder é inutilizar esta, y á pagar veinte pesos de multa, con abono del tiempo sufrido de prision, y rebaja de la tercera parte en las penas indeterminadas.—Venida en súplica la sentencia anterior, oídos los alegatos de las partes, y

Considerando:

1º —Que cuando la ley concede á los Jueces la facultad de imponer por un delito una pena alternativa, es racional aplicar la que parezca mas justa y equitativa.

2º —Que en el caso concreto, las circunstancias de haber sido dada la herida en un dedo de la mano derecha, y la de manifestar el ofendido (escrito de fólíos 51) el no hallarse impedido para trabajar como antes como jornalero, que era el oficio de que se ocupaba, son motivos justos en el concepto del Tribunal, para imponer al procesado la pena pecuniaria que la ley permite como alternativa, en vez de la de obras públicas que le impuso la sentencia suplicada; y

3º —Que además de esto, en esta instancia el reo ha solicitado la imposición de aquella pena.—Por tanto, y con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componemos la Sala 1ª en 3ª instancia, á nombre de la República de Costa-Rica, decimos:

Condénase al reo Fernando Solano, por el delito de herida con impedimento de por vida, á la pena de quinientos pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, confirmando en todo lo demás la sentencia de 2ª instancia.

Hágase saber, y con certificación de la presente, vuelvan los autos á 1ª instancia, para los efectos de ley.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—Demetrio Iglesias.—M. Macaya.—Jacinto Trejos.—Ante mí, Ezequiel Jimenez."

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 8 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

ASCENSION ESQUIVEL, *Secretario de la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia.*

CERTIFICO: que en apelacion de hecho interpuesta por el Señor Rafael Castro en juicio promovido por la Señora Filomena Rojas, haciendo varias solicitudes previas á un juicio de divorcio que pretende entablar, la Sala mencionada dictó el auto que dice: "Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Como el auto de que se ha alzado el Señor Rafael Castro es el de fojas 8 vuelta dictado á la una de la tarde del día treinta de Junio último, y ese auto causa gravámen manifestó al referido Castro (argumento á contrario sensu del artículo 1025, parte 3ª del código).—De conformidad con el artículo 1063 *ibid*:—declárase indebidamente denegada la apelacion: pase el expediente á la oficina para los efectos de ley, siendo de cargo del juez *aquo* las costas del artículo.—Queda así revocado por contrario imperio el auto anterior:—hágase saber.—Pinto.—Alvarez.—Orozco.—Ante mí, Ascension Esquivel."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 8 de Julio de 1870.

Ascension Esquivel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

"EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*—A. U. Señor Juez de 1ª Instancia del Departamento de Granada en la República de Nicaragua, hago saber: que el Señor Fiscal de Hacienda Nacional Lic. Don Francisco Zamora ha entablado en este Juzgado demanda ordinaria contra el Dr. D. Eusebio Figueroa, la cual junto con el auto subsiguiente, dice así:—"Francisco L. Zamora Fiscal de Hacienda Nacional, ante U. respetuoso espongo: que el Supremo Gobierno de la República celebró un contrato á mediados del año pasado con el Dr. Don Eusebio Figueroa, mayor de edad, abogado y de este vecindario, en el que el Señor Figueroa se comprometió á negociar un empréstito de dos millones de pesos para el Tesoro Nacional de esta República. (Véase el documento que me hago el honor de acompañar).—El Gobierno por su parte debía satisfacer al comisionado un tanto por ciento sobre la cantidad negociada: este tanto por ciento que debía ser señalado por el ministerio del ramo, no se fijó en la estipulacion; pero á cuenta de él y como un anticipo se adelantó al referido Señor Figueroa la cantidad de veinte mil

pesos, devengable de lo que le debiera corresponder cuando cumpliera su encargo, cuya cantidad segun los documentos existentes, que oportunamente presentaré, le fué entregada en el Banco Nacional antes de partir á cumplir su mision.—El empréstito no se negoció: jamás se ha visto ni un centavo de él, y el comisionado, aunque hace mucho tiempo que volvió al país, no ha dado cuenta oficial de la manera con que invirtió la crecida suma que con tal objeto se le anticipó.—Esta cantidad no pertenece al Señor Figueroa sino bajo la condicion espresa de que él negociara el empréstito de dos millones de pesos, y como no lo ha hecho así, es deudor de ella á la Hacienda Pública puesto que no habiendo cumplido con su obligacion, el contrato no ha tenido efecto y él no ha podido obligar á la otra parte contratante.—El Dr. Figueroa en su mision es un mandatario del Gobierno de Costa-Rica, sujeto, como tal, á todas las obligaciones que la ley impone en este contrato.—Una de ellas es la de rendir cuenta y razon de todo lo recibido en calidad de mandatario, no pudiendo eximirse de este cargo ni aun por contrato privado que se celebre antes ó durante el mandato (artículo 1337 Código civil).—Estas obligaciones las agrava la ley, que considera el mandato como un contrato gratuito, cuando como en el presente caso, no tiene esta calidad y el mandatario ha recibido alguna remuneracion por su trabajo, pues que entonces no solamente se le hace responsable del dolo cometido, sino aun de las culpas respectivas (artículo 1336 *ibid*).—Como el mandatario, segun el artículo 1340 del Código citado, debe dar cuentas, no solo del resultado de su encargo, sino tambien de las cantidades que haya percibido para su uso particular quedando obligado á responder al mandante por los intereses de esas sumas desde el día en que las empleó, y como el Señor Figueroa se halla en este caso es innegable que me asiste pleno derecho, en nombre de los intereses fiscales que represento, para exigir de este Señor la devolucion de una cantidad que él recibió bajo condiciones que han quedado sin cumplir por su parte.—Por tanto y de conformidad con las leyes citadas y con el capítulo 15 libro 3º título 3º del precitado Código.—A U. Señor Juez pido se sirva admitir la formal demanda que en juicio civil ordinario interpongo contra el Dr. Don Eusebio Figueroa para que devuelva al Tesoro Nacional la cantidad de veinte mil pesos y sus intereses entregada á él en virtud de un contrato que ha quedado insubsistente por falta de cumplimiento de una de las partes, advirtiéndome además que esta demanda la entablo en el tiempo exigido en el artículo 12 de la ley adicional al Código de procedimientos de 17 de Octubre de 1864; y que tiene relacion con el embargo precario que ante ese mismo Juzgado solicité en el mismo próximo pasado y cuyos efectos por consiguiente pido continúen subsistiendo.—Es justicia etc.—San José, Julio 4 de 1870.—Francisco L. Zamora.—Al margen dice.—Demanda la devolucion de veinte mil pesos entregados á Don Eusebio Figueroa que pertenecen al Tesoro Nacional.—Otro sí digo: que el Señor Figueroa se encuentra segun tengo noticia residiendo actualmente en la Ciudad de Granada República de Nicaragua, y para que él ten-

ga noticia de esta demanda se hace preciso que U. se sirva exhortar con tal objeto a aquel punto.—Fecha ut supra.—Francisco L. Zamora.” —“Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las doce del dia cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Traslado por el término de ley, y espídate con los insertos necesarios, por el órgano correspondiente, al Señor Juez de 1.ª Instancia de Granada en la República de Nicaragua, el correspondiente exhorto á fin de que se sirva hacer al Dr. Figueroa la notificacion de esta demanda, previéndosele al mismo Señor Figueroa que en el acto de la notificacion señale casa en esta Ciudad, si le conviniera, en donde hacerle las notificaciones sucesivas, señalándole el término de veinte dias contados desde la notificacion para que se presente á estar á derecho.—Ezequiel Herrera.—Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez.” —Y para que el proveído preinserto tenga efecto, de parte de esta República y de la justicia que en su nombre administro, exhorto y requiero á U., y de la mia le pido y encargo, se sirva hacer la notificacion correspondiente al Dr. Don Eusebio Figueroa; y devolver las diligencias oportunamente, asegurándole la reciprocidad en casos semejantes.—Dado en la Ciudad de San José, á las once de la mañana del dia siete de Julio de mil ochocientos setenta.—

(L. S.)—Ezequiel Herrera.—Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.”

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 8 1870.

Ezequiel Herrera.

REMATES.

A las doce del Lunes ocho del entrante Agosto se rematarán en este Juzgado, en el mejor postor, las siguientes porciones de terrenos situados á la orilla izquierda de la calle que de la puebla conduce al panteon de esta ciudad.

El terreno que esta frente a la Sra. Carmen Carmona.....	528 v. eds. a 65 cs. \$	343 20
Id. id. a D. Joaquín Medina, Encarceion Sanchez, Hermenejilda y Trinidad Chavez.....	998 a 65 cs. ,,	648 70
El terreno que esta frente al Señor Francisco Zuñiga.....	71½ a 50 cs. ,,	35 87
El que ocupan las pilas hasta la tajuja... ..	385 a 20 cs. ,,	77 ,,
El que esta frente de la Sra. Francisca Cervantes	886 a 40 cs. ,,	354 37
El ,, ,, del Señor Juan Castro	91 a ,, ,,	36 40
El ,, ,, de Rudecindo Calvo.....	77 a ,, ,,	30 80
El ,, frente a la casa y solar de Juan Castro... ..	388½ a ,, ,,	155 40
El ,, ,, al Señor Felix Vargas.....	390¼ a ,, ,,	156 10
El ,, ,, a Silvio Romero.....	111½ a ,, ,,	44 50
El ,, ,, a Jose Maria Gomez.....	105 a ,, ,,	42 ,,
El ,, ,, del panteon de los protestantes.....	270 a ,, ,,	108 ,,

El ,, ,, de la Sra. Bruna Aguilar..... 1051 a 50 ,, 525 50
El ,, ,, del Señor Te-rezo Vargas..... 1409 a ,, ,, 591 60

Y se venden de órden de la Municipalidad de esta Provincia para auxiliar con su producto á la Junta de Caridad en la construccion de las aceras que ha emprendido en la mencionada calle. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

San José á 6 de Julio de 1870.

Manuel Zeledon.

Juan J. Orfila.—Cruz Echandi.

1.

A las doce del dia veintiocho del corriente se ha de rematar una hacienda situada en Navarro distrito 6.º del canton 1.º de esta Provincia, constante de dos caballerias, dos mil novecientas treinta varas cuadradas de tierra, lindante: al Norte y Oeste, con el rio de “Navarro:” al Sur, con terreno de Don Andres Saenz y Raimundo Ramirez: y al Este, camino de por medio, con id. de Don Felipe Sancho. Este fundo comprende casa de habitacion, potrero, montes, cafetal, obra muerta para beneficio de café, trapiche con su paila, y varios muebles que son, un aventador, un armario sin una hoja, otro id. pequeño, una mesa, una banca tallada, una mesa pies torneados, tres banquitos pequeños, un baul con patas, otro id. sin cerradura, una mesa de gavetas, una canoa rota, cuatro silletas viejas, una banca, un canapé roto, nueve tablas de cedro, cinco id. de ira, dos cabos de tabla, otra canoa rota un cajon, dos canoas grandes, un pilon, dos palas viejas, un cañon de fusil, dos piedras de moler maiz y veinticinco hormas de fierro para fabricar azúcar. Dicha finca pertenece á la mortual de Don Pedro Iglesias y vale el todo dos mil seiscientos setenta y seis pesos setenta y siete y medio centavos; y se ha mandado vender para el pago de deudas y costas de dicha mortual. Se convocan postores para la licitacion.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Cartago, Julio once de 1870.

Adriano M. Bonilla.

Modesto Chinchilla.—J. B. Rivera.

1.

A las doce del dia primero de Agosto entrante, se rematarán en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: una cómoda sin concluir en ocho pesos cincuenta centavos, cuatro pies de cama de cedro, en cuatro pesos veinticinco centavos, un torno con banco y rueda, en diez y siete pesos, nueve tablas de madera blanca, en cuatro pesos cincuenta centavos, seis cadenas de cedro en seis pesos, dos id. de ira en dos pesos cuarenta centavos, diez y seis tijeras de cedro en ocho pesos, dieziocho costillas malas en noventa centavos, cinco tablonces de cedro en dos pesos cincuenta centavos, un tablon de cedro para banco de carpinteria en dos pesos, dos plantillas de cedro en dos pesos, dos rueditas de carreta en un peso, un cabo de tabla de cedro en diez centavos, seis pies de mesa en un peso, una caja con algunos fierros de carpinteria en diez pesos

y unos burros de madera en un peso. Dichos bienes pertenecen al Señor Rafael Soliz, y se venden de órden de este Juzgado, á peticion de partes para pagar cantidad de pesos al Señor J. del Rosario Soto. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional de Alajuela, Julio catorce de mil ochocientos setenta á las cuatro y media de la tarde.

Benjamin Castro.

J. B. Romero.—Luis Soto h.

1.

A las doce del dia cuatro de Agosto próximo entrante, se ha de rematar una casa y su respectivo solar, constante de quince y media varas de frente y sesenta de fondo próximamente, situada en el distrito 2.º del canton 1.º de esta Provincia, y linda al Norte, con la plaza de San Nicolas: al Sur, con solar del Presbítero Don Domingo Garcia: al Este, con el solar de la casa de alto perteneciente á la mortual de Don Nereo Brenes, y con casa y solar que se dice es de Don Tomas de la Torre; y al Oeste, calle de por medio, con casa y solar del finado Don José Maria Garcia. Dicha finca esta valuada en mil quinientos pesos: pertenece á los herederos y legatarios de la finada Doña Antonia Jimenez, y se vende por no admitir cómoda division entre los condueños. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª Instancia de Cartago, Julio dieziocho de mil ochocientos setenta.

Adriano M. Bonilla.

Antonio M. Céspedes.—Modesto Chinchilla.

Quien quisiere hacer postura á una casa ubicada en el pequeño solar que ocupa, incluso en el que está hipotecado á Don Bernardino Peralta, sito en el Barrio de Guadalupe, distrito 7.º canton 1.º de esta jurisdiccion, conteniendo el fundo de todo el solar, ochenta varas en cuadro; propia del Señor Francisco Rojas, y está valuado en doscientos sesenta y cinco pesos, y se vende judicialmente para pagar a sus acreedores Don José Ramon Rojas Troyo y el mismo Don Bernardino Peralta, cantidades que les debe, acuda, que se le admitirán las posturas; advirtiéndole que el remate tendrá lugar á las doce del dia cuatro de Agosto próximo, en esta oficina.

Juzgado 1.º constitucional de Cartago, Julio catorce de mil ochocientos setenta.

R. Gutierrez.

J. J. Porras.—J. B. Rivera.

1.

A las doce del Miércoles tres del mes entrante Agosto, se han de vender en este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes. Un escritorio con su banco en diez pesos: un estante de cuatro varas de largo y dos y media de ancho, en ocho pesos cincuenta centavos: una canoa grande, en dos pesos: un canapé de cuatro varas de largo, en cuatro pesos veinticinco centavos. La parte correspondiente á ciento sesenta y siete pesos veinte centavos en un cafetalito situado en el Moncarron Barrio de San Pedro 2.º Distrito del Canton segundo de esta Provincia, constante de tres manzanas,

tres mil setecientas noventa varas cuadradas, terreno plano y de figura irregular, valorado en setecientos pesos, limitado: por el Norte, Este y Oeste, caminos de por medio, con propiedad de los señores Juan Ugaldé, Prudencio Monge, Toribio Salazar y Luis Delgado; y por el Sur, con terrenos del señor Bernardino Salazar; con advertencia: que la parte de cafetal que se vende, se halla en comun con las porciones adjudicadas á los herederos Don Celin, Don Vicente y señoritas Lastenia y Arcadia Castro. Dichos bienes pertenecen á la mortal del finado Don Vicente Castro, y se venden de orden de este Juzgado, para con su valor satisfacer las deudas y costas de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura, preséntese, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª instancia de Heredia. A las doce del día diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta.

F. Gonzalez.

José Paniagua.—Ago. Perez.

1

A las doce del día cuatro de Agosto próximo, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Despacho, un sitio en "Parucil", pueblo de Orosi, Distrito 4º de la Villa del Paraiso, que contiene cuatro y media caballerías, en las cuales hay de quince á dieziseis manzanas en pastos, y linda: al Norte, con el cerro de Palomo, Rio Grande de por medio; al Sur y Este, Rio Blanco de por medio con terrenos que fueron del finado José Montero; y al Oeste, Rio Macho de por medio, con terreno de Pablo Barrantes. El sitio á que se refiere este aviso pertenece á Don Samuel Montero: está apreciado en cuatro mil pesos, y se vende de orden del Juzgado, á pedimento del Señor Agente Fiscal, para pagar al fondo de educacion de esta Ciudad cantidad de pesos que aquel adenda. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Julio 17 de 1870.

P. Escalante.

F. Meneses.—Rodolfo Alvarado.

1

A las doce del día cuatro de Agosto próximo, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una hacienda denominada el "Rosario", cultivada, parte pastos, café, caña y el resto de montes, constante de cuatro caballerías, situada en el Pueblo de Orosi Distrito 4º Canton 2º de esta Provincia, que linda: al Norte, con el Rio Macho; al Sur, el Rio Grande; al Este, el Rio Blanco; y al Oeste, el mismo Rio Macho. Dicha hacienda pertenece á los herederos del finado Don José Montero, Don Samuel y Don Liborio: está apreciada en la casa y trapiche que en ella existen, en once mil quinientos pesos, y se vende de orden del Juez para pagar cantidad de pesos que dichos Montero y otros debea á los fondos públicos de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada. Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago, Julio quince de mil ochocientos setenta.

P. Escalante.

F. Meneses.—Rodolfo Alvarado.

A las doce del día cuatro del mes entrante Agosto, debe venderse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Provincia, un lote de tierra, situado en el barrio de San Francisco, sexto distrito del primer canton de esta Provincia, limitado: por el Norte, con terreno del Señor Braulio Campos; por el Sur, y Oeste, con otros dos lotes pertenecientes á los Señores José Araya, Julian, y Juliana Campos; y por el Este, con id. del Señor José Villalobos, valorado en ciento cuarenta y siete pesos. Dicha porcion de tierra, pertenece á la testamentaria del finado Valentin Campos, y se vende de orden de este juzgado, para cumplir con las disposiciones del quinto de dicho finado. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitir la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia. A las dos de la tarde del día 19 de Julio de 1870.

F. Gonzalez.

Vicente Paniagua.—Ago. Perez.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y de mas personas que se consideren con derecho á los bienes del finado Carlos Herrera, para que dentro de quince dias, desde la publicacion del presente, comparezcan en forma legal á deducirlos en la correspondiente mortal á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Escasú, las cinco de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Lorenzo Montes.—Rafael V. Moreira.

Por el presente cito y emplazo á cualesquiera que tenga derecho que deducir en la mortal del finado José Reyes Alvarado, á que se ha dado principio para que lo verifiquen dentro de quince dias.

Juzgado 2º constitucional. San Ramon, á las cinco de la tarde del dieziocho de Julio de mil ochocientos setenta.

Manuel Castro.

Manuel José Mora.—José Ma. Mora.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de la finada Juana Alvarez, para que dentro de quince dias desde la publicacion del presente, comparezcan en forma legal á deducirlo, en la correspondiente mortal á que se ha dado principio, estando señaladas las nueve de la mañana del día primero del mes de Agosto entrante, para principiarlos.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Escasú, las once de la mañana del día catóree de Julio de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Francisco Hidalgo.—Macximino Sanchez.

Por el presente cito y emplazo á todo los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se crean con algun derecho á

los bienes del finado Lorenzo Sandí, para que dentro de quince dias desde la publicacion del presente, comparezcan en forma legal á deducirlos en la correspondiente mortal á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Escasú, á las cinco de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Juan Herrera.—Macximino Sanchez.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios del finado Juan José Rivera, para que dentro del perentorio, término de quince dias se presenten á deducir sus derechos en la respectiva causa mortal á que se ha dado principio bajo la pena de ley los que no lo verifiquen.

Juzgado arbitro testamentario. San Ramon á las diez del día diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta.

Pedro Valverde.

Juan J. Mora.—José M. Mena.

Por este público edicto cito y emplazo á todo el que se considere con derecho á los bienes del finado Juan Delao, á cuyo inventario se va á dar principio á las once del día dieziocho del mes corriente, señalándoseles, como les señalo, el término de quince dias, para que se presenten á usar del que les corresponda, por sí ó por apoderado, en cuyo juicio se les oirá y hará justicia, procediéndose como haya lugar en derecho, respecto á los que no ocurran.

Dado en Liberia, á las once del día trece de Julio de mil ochocientos setenta.

Juzgado único constitucional de Liberia.

Balt. Arias.

Manuel Marin.—Manuel Vega.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho en los bienes del finado Don Manuel Castro Bonilla, cuya mortal he dado principio, para que dentro de quince dias se presenten en mi Despacho, por sí ó por apoderado á deducir sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado arbitro testamentario. Alajuela, las once del día veinte de Julio de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Juan B. Romero.—Luis Soto h.

RAFAEL GUTIERREZ, Alcalde 1º de la Ciudad de Cartago.

Por el presente cito y emplazo al Señor Hermenejildo Leiva vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, para que en el término de quince dias contados desde esta fecha, se presente en estos oficios á deducir los derechos que le convengau, en la demanda verbal ejecutiva que le ha promovido el Señor Manuel Fernandez de este vecindario, sobre entrega de una casa y solar de que se le hizo venta; bien entendido, que habiéndosele citado por cédulas conforme á derecho, de nuevo se le hace este emplazamiento, bajo apercibimiento, de que

si no se presenta, se le declarará contumáz y rebelde conforme al §. único artículo 38 de la ley de juicios verbales.

Dado en Cartago á las tres de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos setenta.

R. Gutierrez.

J. J. Porras.—José Escalante.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la de Don Alfonso Carit.

La Municipalidad de esta Provincia en acta de 15 de este mes, al artículo 4.º acordó lo siguiente:

“Visto un aviso impreso del Gobernador de esta Provincia, fecha de ayer en que dispone, que para poner algunas pajas de agua del tubo principal de la cañería de esta Ciudad, debe esta quedar sin agua del lunes dieziocho del corriente hasta dos ó tres días despues en que serán concluidos aquellos trabajos. Oído tambien lo que sobre este punto manifestó el Señor Gobernador verbalmente y el dictámen del Ingeniero Don Angel M. Velazquez Director que fué de los trabajos de esta obra, se acordó: ordenar que en lo sucesivo no se hagan mas sangrias al tubo maestro, para evitar la destruccion de la cañería y no permitir que se tenga á la poblacion de la Ciudad, sin agua, por un solo momento.”

Es copia.

Gobernacion de la Provincia de San José, Julio 20 de 1870.

C. Pinto.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE Heredia.

En las fechas que se ponen al margen, esta autoridad ha depositado como perdidos, los animales que indica la siguiente lista.

JUNIO 22.—Una vaca barrosa clara cachos abiertos, parida.

Id. id.—Una potranca negra jabonada.

Id. 23.—Una vaquilla alazana como de dos años.

Id. 25.—Un caballo rosillo.

Id. id.—Otro id colorado frontino.

Id. 27.—Una yegua mora.

Id. id.—Otra id. salpicada.

Id. id.—Una potranca jabonada frontina.

Id. id.—Un caballo melado, entero lunanco.

Id. 28.—Una yegua colorada frontina.

Id. id.—Una potranca jabonada pintas blancas en el lomo, frontina y manca.

Id. id.—Un caballo moro salpicado, viejo, sin marca.

Id. id.—Otro id. rosillo rabicano.

Id. id.—Otro id. id. moro.

Id. id.—Una vaquilla hosca panza tigrilla de blanco.

Id. id.—Una yegua mora parida.

Id. id.—Una mula parda pintada de blanco en el lomo.

Id. id.—Otra id. id. sonta, vieja, con tres fierros.

Id. id.—Un caballo moro salpicado.

Id. id.—Otro id. id. sonto.

Id. id.—Una yegua rosilla frontina.

Id. id.—Un potro retinto con una pata blanca.

Id. id.—Una potranca melada pequeña, con una mano blanca.

Id. id.—Un ternero amarillo pintas blancas careto, como de un año.

JULIO 2.—Una vaquilla barrosa careta.

Id. 9.—Una yegua negra pintas blancas en el lomo, frontina, con dos fierros.

Estos animales se hallan marcados, á excepcion del tercero, undécimo y el ante penúltimo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 15 de 1870.

Braulio Morales.

REMITIDO.

Vease el N.º 31 de la Gaceta Oficial.

(Continuacion.)

Dejamos consignada nuestra opinion respecto á los puntos principales de las bases de contrato, propuestas por la casa Warring Brothers de Londres para la construccion de un ferro-carril del Limon á Pacuar.

Creemos inadmisibles aquellas bases,—inútil el establecimiento de la vía férrea de Limon á Pacuar,—y caso de efectuarse, perdidos los sacrificios de la Nacion.

Pensamos de modo diferente, si el trayecto propuesto llegase por lo menos á San José; si en vez de ligar la proposicion con un empréstito oneroso para que la obra se construya por cuenta y riesgo de la Nacion, se hiciera girar el contrato bajo la única base admisible para nosotros,—que es la de la explotacion de la vía por empresarios interesados en su produccion y conservacion.

Un observador concienzudo, que conozca nuestras leyes fiscales,—las peculiaridades del pais,—su hacienda pública,—las contribuciones é impuestos nacionales,—y por último, nuestro modo de ser político, no podra menos de convenir con nosotros, en que para Costa-Rica no son buenos los empréstitos siendo por el contrario ruinosos.

Por favorables que fuesen sus condiciones, siempre llegarían á convertirse en una rémora para el crédito del pais y en fuente inagotable de esquilmo y reclamacion.

Amplios empleados en obras como aquella de que venimos hablando.—Por que los ferro-carriles para las naciones no son un negocio ni se debe buscar en ellos una renta.—Son una necesidad impuesta por los adelantos del siglo—para el bien, desarrollo y comodidad de los pueblos.—La arteria del comercio y la ostentacion del poder.

La Nacion, ni seria buena empresaria,—ni podria serlo.—Pagando mucho obtendria poco.

La empresa en manos de particulares interesados, seria buena por que costaria menos y produciria el doble.—Seria pues un negocio.—La nacion, todo lo paga caro, es mala empresaria y tratándose de utilidades ó productos, no podria contar sino con los que rindiera la importacion,—por que entre nosotros no está gravada la exportacion, ni seria conveniente gravarla con impuestos, mientras subsistan los monopolios; y la es-

casez de brazos que encara 7 limita la produccion agricola.

Un ferro-carril de San José al Limon,—costaria no ménos de siete á ocho millones de pesos.—Suma que no es exagerada, incluyendo en ella el valor del tren mobible y de todas las obras necesarias, paraderos, muelles etc.

Para invertir esa suma en la vía por cuenta y riesgo de la Nacion, mediante un empréstito, tendríamos que hacerla subir con prima, comision y agencias á cerca de tres millones mas.

No negaríamos, ni desconoceremos, que con el establecimiento del ferro-carril,—el pais progresaria,—sus recursos y la riqueza pública aumentarían, aumentando con ellos los recursos fiscales.

Pero el impulso dado á los negocios del pais,—estaria en proporcion de los sacrificios? No.

Veamos de probarlo.

Principal del empréstito 11.000,000

Intereses del primero al tercer año que durase la obra en construccion, 7 p. o/o 2.310,000 que habria que agregar al principal adeudando para tomar esta cantidad en su debida oportunidad y hacer frente con ella al pago de dichos intereses.—Tendríamos ya 13.000,000 adeudados con rebaja de los intereses de la parte amortizada.

Amortizacion amortizada por lo ménos, \$ 300,000 y por todo \$ 13.300,000

Es casi indudable que á la conclusion de la obra, caso que concluyera al término estipulado, se debería sino mas, la suma anterior.—De ella se pagaria por intereses á razon del 7 p. o/o \$ 931,000 en el primer año de la conclusion de la vía.—Por amortizacion 1 p. o/o \$ 133,000.—Por agencia ½ p. o/o \$ 65,000.—Suma \$ 1.127,000.

Examinemos ahora—si la vía de San José al Limon, pondria el pais en estado de hacer tal erogacion.

Por el momento contaríamos con el producto de la importacion.—A la fecha en que se pusiere en uso el ferro-carril, no seria de trescientos mil pesos á que asciende hoy, sino de quinientos mil con el incremento que es fuerza tuviesen los negocios, entónces.—Grávese si fuese posible la exportacion hasta en la suma de \$ 200,000 y tendríamos \$ 700,000 y un déficit de \$ 427,000 en la cancelacion de nuestras obligaciones á pagar por razon de intereses devengados y amortizaciones debidas—á consecuencia del empréstito muy preciso para el ferro-carril y sus accesorios.

Esto sin contar con los gastos indispensables de servicio y conservacion, que fijaríamos en \$ 200,000, que elevaria el déficit á la suma de \$ 777,000.

Pero haríamos un esfuerzo para mantener nuestro crédito y contrataríamos aquella suma por los medios mas comunes.—Añadiríamos un empréstito al primero, en prevision del descubrimiento conocido, y de los inmediatos en los años subsiguientes.

Colocados en esa pendiente sin que fuese posible retroceder, Costa Rica jamás veria cancelada la deuda por razon de empréstitos y antes por el contrario, ella vendria á ser un abismo sin fondo,—una amenaza permanente, y el instrumento mortal de su autonomia.

Bajo este concepto, pues, pensamos que debemos renunciar á la esperanza, muy alagadora, de realizar empresas de ferro-carril,

sino es que por ilusiones exageradas y compromisos inconsultos que traen ventajas de un momento, y favorecen el interes de una generacion, se arriesgue la tranquilidad, la independencia y ventura de nuestros hijos.

Hay empresas en que el hombre pobre no debe pensar, por que exigen desahogo y mucho dinero.

Esto mismo sucede á los pueblos;—deben conformarse y se conforman con lo posible cuando hay prudencia.

Costa Rica no puede construirse de su propia cuenta y riesgo una via férrea de San José á Limon, por que los recursos del pais no se lo permiten por ahora;—y en esta situacion, tampoco le favorece que un extraño le ofrezca los recursos necesarios, si en cambio ha de sacrificar á ese mismo extraño, lo que tiene y lo que tendrá.

Como se vé, hasta aquí solo pretendemos demostrar á grandes pinceladas que un camino de fierro, establecido en términos conexonados con empréstitos, es para el pais imposible y ruinoso, toda vez que la Nacion tuviera que hacerlo construir de su propia cuenta y explotarlo como empresaria.

No somos sino partidarios de la vía, aunque pudiera juzgarse lo contrario en vista de las apreciaciones que dejamos consignadas.

Para desvanecer ese juicio añadimos.

Tenemos fé en el porvenir de Costa Rica: innegable es su progreso: á la vista tenemos sus fértiles campiñas, su rica y variada naturaleza, sus risueños bosques, sus vírgenes montañas, su clima suave y sus veneros inesplotados en minerales variados y en particular de oro, plata y cobre. Convida al trabajo, exita á la industria, y promueve las empresas agrícolas y de todo genero.—Es un suelo privilegiado, que la Providencia parece destinar al recreo, sostenimiento y desarrollo de generaciones felices.

Esto es Costa Rica, una promesa de ventura, fundada en los elementos de riqueza naturales que posee. Pero pensamos,—es nuestra conviccion mas profunda, que esa promesa quedará irrealizada, si por los medios mas adecuados y en consonancia con las facultades de que disponemos, no se promueve con ánimo vigoroso la destruccion de los diques que á ello se oponen.

Estos diques que mantienen estancadas las fuentes del progreso—que mas tarde si no se destruyen, causaran el desaliento, la enfermedad y la muerte, son los caminos de que carecemos y los brazos que tan urgentemente reclaman la industria y la agricultura.

Vias que faciliten la exportacion é importacion, aproximandonos por el Atlántico con las potencias marítimas á mercados Europeos, serán para nosotros lo que fué la vara de Moises para los Israelitas, el instrumento de salvacion, el medio portentoso de que la Providencia se valiera para manifestar á todo un pueblo su poder y su predileccion.

Los caminos, al paso que nos pondran en estado de extraer nuestros frutos con ventaja y provecho, constituyen un elemento muy principal de inmigracion. Sin ella no saldriamos de la penuria de brazos, ni tampoco debemos contar con el ensanche de las empresas.

Caminos y brazos, primero; lo demas consecuencia.

Reconocemos por tanto, que entre nosotros, se halla bien determinada la mision que deberá cumplirse por los Gobiernos que de buena fé dirijan los negocios del pais, por aquellos que desearan figurar en la naciente historia de los Costaricenses como sabios, benéficos y patrióticos.

Estos antecedentes, pues, que dejamos sentados, respeto de nuestras convicciones, pensamos que nos autorizan, para emitir nuestra opinion desfavorable á los contratos de ferro-carril, ligados, con un instrumento de muerte, como consideramos que serán para Costa-Rica los empréstitos.

El contrato Warring-Brothers, tiene ese inconveniente y otros mas. Hasta pudiera verse como ofensiva una proposicion semejante.

Sentimos un verdadero placer, cuando tuvimos la certeza de que el Gobierno jamas entraría en una negociacion de tal naturaleza.

Eso nos dispensa de entrar en mas detalles de aquel contrato.

Es justo que se piense, que siendo partidarios de una vía al Atlántico, ¿cómo es que rechazamos los medios de satisfacer tan apremiante necesidad?

Rechazamos los propuestos hasta ahora, por considerarlos ruinosos; y de pura especulacion. No son los únicos bajo los cuales puede abrirse el camino.

Este cauce de ensanche para los negocios y riqueza para el pais, ¿ofrece en sí un negocio? ¿Lo es para la nacion?

En abstracto es un negocio para la Nacion y para una empresa particular no es el de la Nacion.

La Nacion gana por que la comodidad y la riqueza públicas aumentan, aunque en ello se graven los intereses fiscales y se perjudiquen los empresarios.

Una empresa debe contar con las rentas de la propia vía, aunque en ello se perjudique la Nacion.

En ese sentido siempre es un negocio el camino.—Nosotros concretando la cuestion, y afectos mas al negocio y utilidad del pais que á las ventajas de empresarios extraños, opinamos que la Nacion no debe hacer el camino de su cuenta; pero que le conviene y mucho, realizar la perspectiva de efectuarlo, haciendo de él un negocio particular.

Dos medios tenemos á la mano.—Subvencion ó garantia,—á voluntad. Llámese la atencion de capitalistas Europeos ó Americanos, hácia lo practicable de la vía, segun los estudios hechos y que podrán rectificarse:—hácia las probabilidades de obtener considerables productos; y hácia la seguridad con que podrian contar de que el pais ó su Gobierno les garantizase por diez, veinte años, un dividendo, mayor que el que hoy hacen las mejores empresas de esta clase en Europa ó América.

¿Por qué no emplear capitales en una obra que de antemano asegura utilidades?

Mientras que la Nacion seria incapaz de hacer frente á obligaciones por razon de empréstitos y amortizacion, no lo seria para emplear una suma anual, caso que hubiese de hacerse efectiva la garantia, por que los rendimientos del camino no produjesen el dividendo convenido.

Otras facilidades pudieran añadirse ademas de la garantia por diez, veinte años.

Privilegio para construir y explotar por

su propia cuenta el camino por ochenta años.

Cesion de terrenos baldios.

Indemnizacion de las propiedades particulares por donde atravesase la vía.

Un contrato, en este sentido, con las estipulaciones de detalle bien esplicadas, cumpliria nuestro deseo,—y creemos que no seria de difícil realizacion.

Esas bases serian equitativas y racionales, por que ellas prometen lo que puede cumplirse,—comprenden los sacrificios que en nuestro concepto debe hacer el pais,—y asegurar, como corresponde, los capitales extrangeros empleados en provecho de la Nacion, sin riesgo de nuestra tranquilidad y bienestar futuros.

Por otra parte ofrecen en sí una garantia recíproca.—Los empresarios que quisiesen entrar en este negocio, lo harian con ánimo de satisfacerlo con toda idoneidad por que no se presta á especulaciones aventuradas; y la Nacion, comprometiéndose á lo que puede cumplir, asegura un resultado que no puede ménos de llenar las aspiraciones de aquellos.

La República tiene agentes en el exterior, que instruidos debidamente, prodrian promover é iniciar el negocio, y hasta terminarlo si fuese menester.

La pureza y buena fé con que apetece-mos se obre en los compromisos de la Nacion, influyen de un modo eficaz en nuestras reflexiones.

Contratar á ciencia cierta lo que no se ha de cumplir, seria mas que petardear.... Seria destruir la propia reputacion y arruinar para siempre el crédito.—Y esto lo decimos aun cuando las partes contratantes consientan á correr los riesgos futuros á trueque de ciertas ganancias presentes.

Sabemos que el contrato propuesto por la casa Warring Brothers, fué ajustado á ciertas bases indicadas por el Gobierno de la Admon. pasada.—Esta circunstancia nos hace creer de justicia la salvedad que hacemos, retirando de la apreciacion que de él hemos espuesto el calificativo de injurioso y otros conceptos que pudieran por interpretaciones herir ó lastimar el carácter ó la dignidad de algunas personas.

San José, Julio 21 de 1870.

O. O.

AVISO.

BUFETE DE ABOGADO.

El infrascrito habiendose separado del Supremo Tribunal de Justicia, ofrece al público sus servicios en todo lo concerniente á la profesion de Abogado.—Las personas que deseen encargarle la direccion de sus negocios, pueden dirigirse á su casa de habitacion, ubicada en la calle "del Carmen" frente á la de Don Jesus Salazar, en donde le encontrarán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, dispuesto á recibir las consultas que tengan á bien hacerle.

San José, Julio 12 de 1870.

Juan J. Ulloa.

3 v. 1.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.